



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 2322

MENDOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente EX-2025-02444756-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual la Dirección de Áreas Protegidas, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente, eleva propuesta de Reglamentación para la Temporada 2025-2026 del Parque Provincial Aconcagua y el establecimiento de aranceles de acuerdo a la categoría de los visitantes; y

CONSIDERANDO:

Que, se realiza habitualmente, en forma previa al inicio de cada Temporada en el Parque Provincial Aconcagua, una evaluación económica de los costos de operación, ingreso de personas al Parque, necesidades de atención médica, servicios que se prestan a los andinistas, adquisición de equipamiento y los demás recursos necesarios para afrontar la temporada.

Que, se están tomando medidas para optimizar la relación costo/beneficio de la operación del Parque Provincial Aconcagua, considerando el incremento de precios en los insumos, servicios de emergencia brindados, el retraso de las tarifas vigentes, ampliación de horas de vuelo de helicóptero, servicio anticipado de médicos y servicios veterinarios, con el fin de brindar los servicios que requieren los visitantes del Parque.

Que se han incorporado sugerencias emanadas de la Comisión Asesora Permanente del Parque Provincial Aconcagua, sobre distintas temáticas que hacen a la regulación de la Temporada Estival 2025-2026 del mencionado Parque, en conformidad con lo establecido mediante Decreto N° 562/2014. Se han incorporado medidas tendientes a garantizar la protección ambiental mejorando la trazabilidad de evacuación de los residuos y materia fecal, así como tendientes a limitar la expansión de los campamentos como parte del proceso de relocalización de los Campamentos Base Plaza de Mulas y Plaza Argentina en cumplimiento de la ley de Glaciares, regulaciones sobre el uso y restauración de los refugios históricos y aclaraciones sobre las evacuaciones solicitadas por los mismos Prestadores de Servicios en el ámbito de la mencionada Comisión.

Que se ha incorporado la implementación y financiamiento del Programa de Bienestar Animal para la protección de los planteles de mulas, en el marco de la Ley N° 14346.

Que la autoridad de aplicación está elaborando la documentación para realizar el llamado a licitación para la concesión de las empresas prestadoras de servicios del Parque.

Que se han incorporado reglamentaciones específicas del uso público de la Quebrada de Matienzo, incorporada al Parque Provincial Aconcagua por Ley N° 9570.

Que las edades establecidas para el desarrollo de las actividades autorizadas por el presente decreto, se han consignado en conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección de Áreas Protegidas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y de conformidad con lo previsto por el Artículo 128, Inciso 2) de la Constitución Provincial, Ley N°



6045, Decreto N° 2819/1990 y modificatorios,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° – Establézcase como TEMPORADA ESTIVAL del Parque Provincial Aconcagua, el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de abril del 2026.

Artículo 2° - Establézcase como TEMPORADA INVERNAL al período comprendido entre el día 1° de mayo al 31 de octubre de cada año. Toda actividad realizada en "Temporada Invernal" será autorizada y reglamentada por la Autoridad de Aplicación mediante resolución.

Artículo 3° - Las visitas que se realicen al Parque Provincial Aconcagua estarán sujetas al pago de un arancel estipulado de acuerdo a la Zona a la cual se ingrese y a la categoría de los visitantes, la actividad a desarrollar y la temporada, quedando autorizado al cobro de este arancel, el Ministerio de Energía y Ambiente a través de la Dirección de Áreas Protegidas. El pago se realizará en la Dirección de Áreas Protegidas, en la entidad, lugar o sistema que esta indique.

Artículo 4° - Actividades Sin Pernocte:

Visitantes a la Quebrada de los Horcones.

Quebrada de los Horcones, Área destinada al turismo en general (recreación y observación), que comprende el valle limitado por el Río Horcones, el límite Oeste del Parque Provincial y la Ruta Nacional N° 7 y hasta la Quebrada del Durazno y el Puente Colgante sobre el Río Horcones.

El arancel de ingreso para "Visitantes a la Quebrada de los Horcones", se fija en:

Público general: \$ 10.000

Este arancel se establece para los visitantes por día, durante todo el año y no autoriza el acampe en el lugar. Brinda derecho a recorrer el circuito turístico interpretativo "Quebrada de los Horcones" y a visitar la infraestructura que se establezca para uso público dentro del mismo circuito, pudiendo llegar solo hasta el Puente Colgante ubicado sobre el Río Horcones.

Para esta actividad, ingresarán Sin Cargo:

- Menores de 12 años, las personas con discapacidad y acompañante y ex combatientes de Malvinas con las credenciales que lo acrediten.
- Instituciones escolares públicas y privadas dependientes de la Dirección General de Escuelas, de la Universidad Nacional de Cuyo y resto del país.
- Personas Jubiladas y pensionadas residentes en la República Argentina.



- Empleados y grupo familiar directo, dependientes de la Dirección de Áreas Protegidas.

Trekking Diario: (Habilitado desde el 15 de noviembre al 10 de abril del año siguiente). Autoriza a los visitantes a realizar trekking por el día, siempre que las condiciones meteorológicas, el estado de la senda, disponibilidad de personal Guardaparque, disponibilidad de agua potable y baños, permitan mantener activa la Seccional Confluencia para realizar esta actividad con seguridad, en el marco de la reglamentación vigente. No autoriza el pernocte en el Parque.

Quebrada de Horcones: Autoriza solo el ingreso hasta el Campamento de Aproximación Confluencia. No autoriza la visita a Plaza Francia.

Quebrada de Matienzo: Autoriza solo el trekking hasta el Campamento La Cascada, Cerro Mirador del Tolosa y Laguna del Potrero Escondido, siempre que las condiciones meteorológicas y operativas permitan mantener habilitado el ingreso a esta Quebrada.

Quebrada de Vacas: No se autoriza el ingreso para esta actividad.

Para esta actividad se establecen los siguientes aranceles por persona, según la categoría que se indica, cuyo pago se efectuará mediante el sistema que establezca la Autoridad de Aplicación:

Rutas de ingreso.	Quebrada de Horcones y Quebrada de Matienzo
Categoría/Trekking	Trekking Diario
Mendocino	Pesos \$ 15.000
Argentino/residente	Pesos \$ 25.000
Latinoamericano	Pesos \$ 45.000
Extranjero	Pesos \$ 55.000

El cobro de los aranceles previstos en el presente artículo se efectuará a través del Sistema de Venta de Entradas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5° - Aranceles de ingreso temporada Estival. Actividades con Pernocte.

Actividades CON ASISTENCIA de Prestadores de Servicios.

Rutas de ingreso	Quebrada de Horcones	Quebrada de Vacas / Ruta 360°
Categoría Ascenso	Ascenso con asistencia	Ascenso con asistencia
Mendocino	Pesos \$ 100.000	Pesos \$ 120.000
Argentino/residente	Pesos \$ 190.000	Pesos \$ 230.000
Latinoamericano	Dólares U\$D 910	Dólares U\$D 1.130
Extranjero	Dólares U\$D 1.170	Dólares U\$D 1.450
Rutas de ingreso	Quebrada de Horcones	Quebrada Horcones y Quebrada de Matienzo
Categoría Trekking	Trekking Largo con asistencia	Trekking Corto con asistencia
Mendocino	Pesos \$ 55.000	Pesos \$ 35.000
Argentino/residente	Pesos \$ 110.000	Pesos \$ 60.000
Latinoamericano	Dólares U\$D 320	Dólares U\$D 160
Extranjero	Dólares U\$D 380	Dólares U\$D 190

Actividades SIN ASISTENCIA de Prestadores de Servicios.



Rutas de ingreso	Quebrada de Horcones	Quebrada de Vacas / Ruta 360°
Categoría Ascenso	Ascenso sin asistencia	Ascenso sin asistencia
Mendocino	Pesos \$ 140.000	Pesos \$ 170.000
Argentino/residente	Pesos \$ 270.000	Pesos \$ 330.000
Latinoamericano	Dólares U\$D 1.270	Dólares U\$D 1.580
Extranjero	Dólares U\$D 1.640	Dólares U\$D 2.000
Rutas de ingreso	Quebrada de Horcones	Quebrada. Horcones y Quebrada de Matienzo
Categoría Trekking	Trekking Largo sin asistencia	Trekking Corto sin asistencia
Mendocino	Pesos \$ 80.000	Pesos \$ 50.000
Argentino/residente	Pesos \$ 160.000	Pesos \$ 90.000
Latinoamericano	Dólares U\$D 450	Dólares U\$D 230
Extranjero	Dólares U\$D 540	Dólares U\$D 270

Trekking Corto

Habilitado desde el 15 de noviembre al 10 de abril (Semana Santa 2026 del 2/4 al 5/4). Autoriza a los visitantes a realizar los siguientes circuitos, por un período de tres días, siempre que las condiciones meteorológicas, el estado de la senda, disponibilidad de personal, disponibilidad de agua potable y baños, permitan mantener activa la Seccional Guardaparque Confluencia, para realizar esta actividad con seguridad, en el marco de la reglamentación vigente.

Quebrada de Horcones:

Campamento de Aproximación Confluencia – Plaza Francia.

Quebrada de Matienzo:

Cerro Mirador del Tolosa, Campamento Cerro Pedro Zanni, Campamento La Cascada (Laguna del Potrero Escondido) y Campamento Arroyo Caracoles (Cerro Peñas Coloradas). La Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de las actividades por condiciones climáticas y/o riesgo para los visitantes.

Quebrada de Vacas: No se autoriza el ingreso para esta actividad.

Ascenso y Trekking Largo

Ascenso: Se autoriza el ingreso para la actividad de Ascenso, por las Quebradas de Horcones y de Vacas.

Trekking Largo: Sólo se autoriza el ingreso para la actividad Trekking Largo, por la Quebrada de Horcones.

Ambas actividades se autorizan desde el 1° de diciembre hasta el 15 de febrero inclusive del año siguiente.

La venta de permisos para todas las actividades en el Parque Provincial Aconcagua se realizará en el lugar y modo que la Autoridad de Aplicación indique.



Artículo 6° - La Autoridad de Aplicación mantendrá operativos los Servicios de Trabajo Aéreo y Servicio Médico para los visitantes que ingresen entre el 1° de diciembre y el 15 de febrero del año siguiente.

Artículo 7° - En "Temporada Estival", fuera del período de cobertura de los Servicios de Trabajo Aéreo y Servicio Médico, los ingresantes que realicen actividades de Ascenso y Trekking deberán asumir la responsabilidad y los gastos que demanden su eventual búsqueda, rescate, evacuación y atención médica. En el caso del personal perteneciente a empresas prestadoras de servicios, lo harán bajo la exclusiva responsabilidad de la respectiva empresa, quien deberá asumir todos los gastos mencionados.

Se autorizará el ingreso de visitantes con asistencia de empresas prestadoras de servicios para las actividades fuera del periodo de Servicios de Trabajo Aéreo y Servicio Médico, para ello, se podrá ingresar con autorización de la autoridad de aplicación y deberá realizarla con 10 días hábiles de anticipación. En este caso, las empresas prestadoras de servicios deberán mantener activos sus campamentos base hasta la salida de sus clientes.

Actividades de Alto Riesgo:

Para la realización de actividades consideradas de Alto Riesgo (parapente, esquí en glaciar de los polacos, salto base, ascenso por la Pared Sur, etc.), los ingresantes deberán contar con asistencia de empresas prestadoras de servicios y un seguro y/o servicio de evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiere demandar su eventual búsqueda, rescate y evacuación. Para estas actividades deberán presentar a través de sus empresas, la solicitud ante la Dirección de Áreas Protegidas con una antelación de 20 días hábiles a fin de poder evaluar la documentación requerida y emitir la norma correspondiente.

Las actividades aéreas, dentro de estas Actividades de Alto Riesgo (parapente, salto base, etc.) deberán cumplir el protocolo aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas, que establece la coordinación con el personal Guardaparque y servicio de helicópteros del Parque a través de sus empresas. La Actividad será aprobada mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

De realizarse actividades de alto riesgo sin la autorización correspondiente, el infractor deberá abonar en concepto de multa, un monto de dólares U\$D 10.000.

Artículo 8° - Seguro de Evacuación:

- Los ingresantes, que efectúen actividades de Ascenso o Trekking Largo, deberán contar con un seguro y/o servicio de evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiere demandar su eventual búsqueda, rescate, evacuación y atención médica, ya sea por razones médicas o por accidente dentro del Parque Provincial Aconcagua. La póliza deberá cubrir el monto correspondiente a la evacuación aérea desde la cota de 5.600 msnm. hasta el helipuerto de Horcones ubicado en el ingreso al Parque, de acuerdo con las tarifas estipuladas en el presente decreto.
- Cuando el ingreso se realice con asistencia de Empresa Prestadora de Servicios, esta deberá verificar que la póliza de su cliente cumpla con la cobertura requerida y que la empresa de seguros sea de probada eficiencia, pudiendo el Prestador de Servicios rechazar la póliza de su cliente en caso de carecer de estos requisitos. Cuando el seguro



de evacuación no cubra la misma, la empresa prestadora de servicios deberá abonar la evacuación de sus clientes.

- Los ingresantes con asistencia de Empresa Prestadora de Servicios, Residentes en Argentina, que ingresen entre el 1° de diciembre y el 15 de febrero, estarán exceptuados de contar con el seguro o servicio de evacuación y asistencia médica, pero en caso de evacuación deberán abonar el costo de la misma, de conformidad con lo establecido en los Artículos 29 y 30 del presente decreto. En caso en que no abonen la misma, la Empresa Prestadora de Servicios deberá abonar la evacuación de sus clientes. Las empresas Prestadoras de Servicios podrán arbitrar los medios y garantías para efectivizar el cobro de la evacuación a sus clientes.
- Los ingresantes sin asistencia de Empresa Prestadora de Servicios que residan en la República Argentina, que ingresen entre el 1° de diciembre y el 15 de febrero, deberán contar con un seguro o servicio de evacuación y asistencia médica.

Artículo 9° - Los permisos de Trekking Largo autorizan el ascenso hasta el Campamento Nido de Cóndores, ingresando por la Ruta Horcones - Plaza de Mulas, cumpliendo con las disposiciones específicas que la Autoridad de Aplicación dicte al respecto mediante resolución, autorizando el ingreso sólo hasta el 20 de febrero de cada año.

Artículo 10° - Se establecen las siguientes Rutas de Ingreso al Parque provincial Aconcagua:

- a) Ruta Normal: ingresando por la Quebrada del Río Horcones, Confluencia y hasta Plaza de Mulas o Plaza Francia.
- b) Ruta Quebrada del Río Vacas: ingresando por Punta de Vacas, Pampa de Leñas, Casa de Piedra y por la Quebrada del Relincho hasta Plaza Argentina.
- c) Circuito 360°: Ingresando por Punta de Vacas, Pampa de Leñas, Casa de Piedra y por la Quebrada del Relincho hasta Plaza Argentina, Plaza de Mulas, Confluencia, saliendo por Horcones o viceversa. El arancel de este Circuito, independientemente de por donde se ingrese, se corresponde con el de "Ascenso por Quebrada de Vacas".
- d) Ruta Quebrada de Matienzo: Ingresando desde la Localidad de Las Cuevas por la Quebrada de Matienzo, Seccional Caracoles, Campamento Pedro Zanni, Campamento La Cascada y Laguna del Potrero Escondido.

Artículo 11° - Menores de Edad:

La actividad de los menores de 18 años de edad dentro del Parque Provincial Aconcagua se registrará por los siguientes parámetros:

- a) Laguna de Horcones: Hasta los 16 años de edad se requiere que sean acompañados por los padres o con autorización de estos en caso de excursiones deportivas o escolares. Solo podrán ingresar hasta el Puente colgante de la Quebrada del Durazno.
- b) Trekking a Confluencia y Laguna del Potrero Escondido: Solo podrán ingresar mayores de 13 años de edad. Hasta los 16 años se requiere que sean acompañados por los padres o con



autorización de estos en caso de excursiones deportivas o escolares y un guía habilitado. Entre 17 y 18 años de edad podrán ingresar con autorización de los padres y guía habilitado. Se deberán someter a chequeo médico al arribar al campamento Confluencia.

c) Trekking a Plaza Francia: Solo podrán ingresar mayores de 13 años de edad. Hasta los 16 años de edad se requiere que sean acompañados por los padres y un guía habilitado. Entre 16 y 18 años de edad podrán ingresar con autorización de los padres y acompañado por guía habilitado. Se deberán someter a chequeo médico al arribar al campamento Confluencia.

d) Trekking a Plaza de Mulas, Plaza Argentina: Solo podrán ingresar mayores de 13 años de edad. Hasta los 16 años de edad se requiere que sean acompañados por un progenitor y un guía habilitado. Entre 16 y 18 años de edad podrán ingresar con autorización de los padres y acompañado por un guía habilitado. Se deberá someter a chequeo médico al arribar al campamento. Deberá acreditar experiencia en ascensos o escaladas de altura similar. Deberá contar con un Certificado Médico de Aptitud Física basado en: Electrocardiograma, Ecocardiograma y Ergometría.

e) Ascenso por encima de los Campos Base Habilitados: Solo podrán ingresar mayores de 16 años de edad. Hasta los 18 años de edad se requiere que sean acompañados por sus padres, o con autorización de estos y acompañados por un guía habilitado. Se deberá someter a chequeo médico al arribar y permanecer en el campamento Plaza de Mulas. Deberá acreditar experiencia en ascensos o escaladas de altura similar. Deberá contar con un Certificado Médico de Aptitud Física basado en: Electrocardiograma, Ecocardiograma y Ergometría. Deberá contar además con un Certificado de Aptitud Psicológica. Asimismo, deberán contar con el aval de una Empresa Prestadora de Servicios.

f) Ascenso a Cerros Habilitados de la Quebrada de Matienzo: Solo podrán ingresar mayores de 16 años de edad. Hasta los 18 años de edad se requiere que sean acompañados por sus padres, o con autorización de estos y acompañados por un guía habilitado. Se deberá someter a chequeo médico. Deberá acreditar experiencia en ascensos o escaladas de altura similar. Deberá contar con un Certificado Médico de Aptitud Física basado en: Electrocardiograma, Ecocardiograma y Ergometría. Deberá contar además con un Certificado de Aptitud Psicológica. El cumplimiento de estos requisitos deberá ser verificado por el Guía y/o sus padres.

g) En todos los casos se requerirá que, durante su permanencia en el Parque, los menores se encuentren en todo momento bajo la custodia del adulto responsable del menor, realizar los chequeos médicos obligatorios y que cuenten con la vestimenta y equipamiento acorde a la actividad.

h) En los casos en que sean acompañados solo por uno de sus progenitores deberán contar con autorización del otro.

i) En los casos en que se permita el ingreso con autorización de los padres o tutores, ésta deberá ser certificada ante Notario o Juez de Paz y en caso de extranjeros tendrá que contener Apostillado de la Haya.

j) En todos los casos se requerirá la correspondiente Declaración Jurada de Asunción de Riesgos suscrita por los Padres o tutores.



k) Los límites de edad podrán ser flexibilizados en base al principio de Autonomía Progresiva cuando la experiencia y aptitud psicofísica del menor permita acreditar su competencia para la actividad.

l) Para la acreditación de la experiencia en actividades de montaña solo se tendrán en cuenta aquellos hitos que puedan acreditarse mediante documentación fehaciente como notas periodísticas fehacientes o aval de clubes o asociaciones de montaña.

m) En el caso de que el menor exprese su deseo de suspender o no realizar el ascenso a los guías, campamentero o algún adulto responsable, se detecte o sospeche una anomalía de cualquier índole en la salud del menor, se deberá dar aviso al Cuerpo de Guardaparques, Servicio Médico del Parque y/o a la Patrulla de Rescate, en forma inmediata, quienes podrán suspender el ascenso y ordenar la salida del Parque del menor y sus acompañantes.

n) En los casos de los incisos d) y e), la solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de 20 días hábiles a fin de poder evaluar la documentación requerida.

Artículo 12º - Ingresantes y Prestadores de Servicios en Temporada Estival:

a) Ingresantes con asistencia de Prestadores de Servicios: Se considera "ingresante con asistencia de Prestadores de Servicio", al visitante que al momento de obtener su permiso haya contratado la asistencia o intermediación de un Prestador de Servicios habilitado, para contar con los Servicios Esenciales de apoyo a la expedición, dentro del Parque Provincial Aconcagua, en cuyo caso el nombre de la Empresa debe figurar expresamente en el Permiso de ingreso.

b) Se definen como "Servicios Esenciales de Apoyo a la Expedición": el transporte de cargas, servicio de campo base, servicio de baños, evacuación de residuos y materia fecal.

c) La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos que considere convenientes para certificar la contratación de las Empresas Prestadoras de Servicios por parte de sus clientes, para que estos accedan a la tarifa diferenciada.

d) Los ingresantes a la Quebrada de Matienzo que contraten los servicios de guías debidamente habilitados, podrán acceder a la tarifa de la categoría "Ingreso con prestadores de servicios".

Artículo 13º - Vigencia de los permisos:

En todos los casos las tarifas son por persona y la vigencia de los permisos será la siguiente:

- Ascenso: Válido por 20 días (veinte).
- Trekking Diario: Válido por 1 día (uno, sin pernocte).
- Trekking Corto: Válido por 3 días (tres).
- Trekking Largo: Válido por 7 días (siete).

Artículo 14º - Los andinistas que realicen actividades de Ascenso habiendo adquirido permisos de Trekking, deberán abonar en concepto de multa, un monto equivalente al doble del valor del Permiso de Ascenso que corresponda, de acuerdo a la categoría (nacional o internacional) y temporada en que la actividad se realice, sin asistencia de Prestadores de Servicios. En el caso de determinarse que hubo responsabilidad del Guía y/o la Empresa, estos serán pasibles de la



misma sanción establecida para el andinista.

Artículo 15° – Los aranceles previstos son pagaderos en moneda de curso legal. Los cánones, aranceles, tarifas y multas, expresados en dólares, serán convertibles a pesos al momento de realizar el pago de los mismos, de acuerdo a la cotización tipo comprador del Banco Nación Argentina del día anterior, según corresponda en cada categoría.

En caso de habilitarse una cuenta en dólares por parte de la Autoridad de Aplicación, se podrá efectuar el depósito en la misma según norma que se dicte para tal fin.

Artículo 16° - Los permisos de ingreso son nominados e intransferibles. Bajo ningún concepto se reintegrarán los cánones, aranceles o tarifas estipulados en el presente decreto. Los permisos no utilizados en la temporada estival establecida en el Artículo 1° del presente decreto, podrán utilizarse en las siguientes temporadas estivales, siempre que actualice su cobertura de seguro o servicio de evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiere demandar su eventual búsqueda y evacuación, ya sea por razones médicas o por accidente, dentro del Parque Provincial Aconcagua.

Artículo 17° - Excepciones de pago de aranceles de ingreso:

a) La Autoridad de Aplicación estará facultada para exceptuar del pago de los aranceles de ingreso establecidos en el presente decreto o disminuirlos cuando razones de interés social, cultural, científico, educativo o deportivo así lo justifiquen.

b) La solicitud de excepción deberá ser presentada y/o avalada por organismos públicos o instituciones reconocidas de interés social, cultural, científico, educativo o deportivo, no pudiendo ser presentada por particulares.

c) La Autoridad de Aplicación podrá realizar la excepción de pago de los aranceles de ingreso establecidos a los mencionados organismos públicos o instituciones reconocidas solamente una vez durante la Temporada Estival.

d) Las solicitudes de excepción de pago deberán ser realizadas al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha solicitada de ingreso, a efectos de que la Autoridad de Aplicación pueda evaluarlas y emitir la correspondiente resolución, quedando el otorgamiento de la fecha definitiva de ingreso sujeto a la decisión de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las características de cada temporada.

e) Los ingresantes bajo esta modalidad deberán contratar con una empresa habilitada, los servicios esenciales: el transporte de cargas, servicio de campo base, servicio de baños, evacuación de residuos y de materia fecal.

f) Los ingresantes bajo esta modalidad deberán ser acompañados durante toda su permanencia dentro del Parque Provincial Aconcagua, por un Guía debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación acorde a la actividad a realizar, salvo excepción emitida mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

g) La Autoridad de Aplicación podrá eximir a los exceptuados por este decreto, de contar con cobertura de seguro o servicio de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica, en los



casos en que lo considere apropiado.

Artículo 18° - Las solicitudes de excepciones de pago de aranceles de ingreso deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Nota de presentación de la Institución membretada que los representa, firma y sello en original.
- b) Documentación que acredite la contratación de un seguro o servicio de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiere demandar una eventual evacuación, ya sea por razones médicas o por accidente, dentro del Parque Provincial Aconcagua, en caso de corresponder.
- c) Motivo del pedido de excepción correctamente justificado y avalado por la Institución que los presenta.
- d) Nombre y número de matrícula del Guía habilitado por la Autoridad de Aplicación.
- e) Nota de la Empresa que le brindará los servicios básicos exigidos.
- f) Nombre completo, nacionalidad, número de documento y edad de cada ingresante.
- g) Currículum de ascensos de los participantes (solo para solicitudes de ascenso o trekking a Nido de Cóndores) y certificados de aptitud médica para la actividad a realizar.
- h) Documentación que acredite ser miembro o socio del club o entidad solicitante.
- i) Si el ingreso corresponde a Temporada Invernal, deberá regirse además por la normativa que regula esta actividad.

Artículo 19° - La resolución que disponga el otorgamiento de la excepción mencionada en el artículo precedente deberá ser fundada, precedida por dictamen legal correspondiente de la Dirección de Áreas Protegidas.

Artículo 20° - El personal de las fuerzas armadas y de seguridad que realice expediciones como parte de sus tareas de instrucción, están exceptuadas del pago de los aranceles establecidos por este decreto, así como de la obligación de ingresar con Guía debidamente habilitado por la Dirección de Áreas Protegidas.

Artículo 21° - Empresas Prestadoras de Servicios:

- a) Se entiende por “Empresa Prestadora de Servicios” a toda aquella persona, física o jurídica, que dentro de los límites del Parque Provincial Aconcagua, realice actividades comerciales de prestación de cualquier tipo de servicio, transporte de cargas, o cualquier tipo de apoyo a la actividad turística, recreativa o deportiva y esté inscripto en el Registro de Prestadores de Servicios de la Dirección de Áreas Protegidas, que cumpla con los requisitos exigidos por la mencionada Dirección y se encuentre habilitado para la temporada correspondiente. De no estar registrado, no podrá realizar sus actividades comerciales dentro del Parque Provincial Aconcagua.



b) Canon: Las Empresas Prestadoras de Servicios que deseen desarrollar sus actividades comerciales en el Parque Provincial Aconcagua, deberán abonar el canon establecido por el presente decreto, el cual se determinará en función del número de unidades de infraestructura instaladas por cada prestador en los distintos Campamentos Base y de Aproximación. No podrán inscribirse empresas que presenten deudas impagas al momento de la inscripción, respecto de las evacuaciones, vuelos privados y las unidades de infraestructura instaladas. Caso contrario se suspenderá la inscripción en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6045 en su Artículo 70.

c) El pago de este canon da derecho a la Empresa Prestadora de Servicios a la asignación de una parcela en cada campamento habilitado en el caso de que lo solicite, a fin de colocar las unidades de infraestructura necesarias para desarrollar sus actividades comerciales durante la vigencia de la “Temporada Estival del Parque Provincial Aconcagua”.

d) Cada Empresa Prestadora de servicios deberá solicitar autorización para la construcción de terrazas y la instalación de infraestructura que le permita cumplir con los “Servicios Esenciales”, establecidos previamente (como el transporte de cargas, servicio de campo base, servicio de baños, evacuación de residuos y de materia fecal). El personal Guardaparque de cada campamento determinará el lugar, límites y la extensión de terrazas y la colocación de estructuras.

e) Cada empresa prestadora de servicios podrá solicitar la instalación del número de “unidades de infraestructura” que considere necesarias para el desarrollo de sus actividades en cada campamento, por lo que el monto del canon a abonar se integra por la suma del número de unidades de infraestructura solicitadas. Cada “unidad de infraestructura” estará conformada por una superficie de hasta 150 metros cuadrados ocupadas por carpas de servicios y/o carpas iglú”.

f) Se define como “carpa de servicios” a aquellas estructuras utilizadas por las empresas prestadoras de servicios, para atender a sus clientes y personal, (carpas estructurales, domos, dormitorio del personal o para alquilar a sus clientes).

g) Respecto a las carpas iglú identificadas y/o declaradas por la empresa para alquiler de sus clientes, las operadoras deberán declarar el número de unidades y la superficie a ocupar, para lo cual deberán abonar el canon correspondiente en base al criterio de “unidades de infraestructura”.

h) Se define como “espacios recreativos y de ocio”, aquellos espacios delimitados dentro de los campamentos, ocupados con estructuras para el esparcimiento de los visitantes, patios interiores, comedores abiertos, barras de bar abiertos, churrasqueras, terrazas, deck, sillones o reposeras, etc.

i) Cada empresa prestadora de servicios es responsable de los costos que demande la evacuación de residuos y tambores con contenido de materia fecal desde los campamentos base hasta la playa de depósito transitorio en Horcones, como así también de la provisión de tambores (para sus baños y para la materia fecal de altura de sus clientes), canastos y traslado de los mismos desde Horcones hasta los campamentos base, los insumos, personal y trabajos necesarios para ello.

j) En los Campos Base Plaza de Mulas y Plaza Argentina se autoriza el uso de baños secos, con separador de sólidos y líquidos. No se autoriza la instalación de baños húmedos, cámaras



sépticas, biodigestores o percoladores, salvo autorización mediante norma legal de la Autoridad de Aplicación. La materia fecal se evacuará en tambores plásticos y/o metálicos, sin perforar, aprobados por la Autoridad de Aplicación e identificados para cada prestador.

k) Las empresas no podrán acumular más de 200 L de materia fecal, debiendo proceder a la evacuación inmediata de los mismos.

l) No se podrán acumular más de cincuenta bolsas de residuos en el predio de cada empresa, de superarse este número, la Autoridad de Aplicación procederá a la evacuación de las mismas.

m) La materia fecal y los residuos deberán ser evacuadas por las empresas antes del 28 de febrero de cada año, pudiendo quedar en el campamento solo los tambores en uso y hasta 400 L acumulables en tambores para disposición final, así como hasta 50 bolsas de residuos, debiendo implementar medidas tendientes para evitar la dispersión de los residuos en el parque. Al cierre del campamento deberá quedar limpio de cualquier tipo de residuo la o las parcelas otorgadas.

n) Si la empresa no realiza la evacuación de sus tambores de materia fecal y/o residuos de acuerdo a los incisos precedentes, la Autoridad de Aplicación realizará esta tarea con los medios que dispone y se procederá a cobrar a la empresa el costo del traslado de los mismos de acuerdo al arancel de la evacuación aérea o transporte de carga establecidas en el presente decreto. En caso de reincidencia se podrá disponer la suspensión o inhabilitación de la empresa para trabajar en el Parque Provincial Aconcagua. El mecanismo para efectivizar el cobro será dispuesto por Resolución de la Dirección de Áreas Protegidas.

o) Cada Empresa debe hacerse cargo de los costos que demanden los insumos y trabajos necesarios para la provisión de agua para sus campamentos y clientes y el transporte de los elementos y personal necesarios para ello.

Artículo 22° - Canon de las Empresas Prestadoras de Servicios:

Los cánones establecidos para cada unidad de infraestructura a instalar por las empresas Prestadoras de Servicios, en los campamentos habilitados y por la temporada, son los siguientes:

Valle de Horcones:

Prestación de servicios orientada al turismo general del Valle de Horcones, Visitantes al Valle de Horcones, Circuito Interpretativo de la Laguna de Horcones hasta la Quebrada del Durazno, llegando como límite al Puente Colgante con vista desde allí a la Pared Sur del Aconcagua.

Horcones, Ingreso al Parque: U\$D 1.200 (dólares).

Horcones, Playa de estacionamiento interior: U\$D 600 (dólares).

Horcones, Puente Colgante Quebrada del Durazno: U\$D 600 (dólares).

Campamentos Base y de Aproximación: Prestación de servicios orientada a las actividades de Trekking Diario, Trekking Corto, Largo y Ascenso.



La Autoridad de Aplicación, podrá autorizar mediante Resolución, la puesta en práctica de experiencias piloto para la instalación de unidades de infraestructura para la prestación de servicios turísticos y de emergencia en los sitios que a continuación se indican, a fin de evaluar los posibles impactos que la actividad humana pudiere ocasionar en el entorno natural y sujeto a las condiciones que el Ministerio de Energía y Ambiente establezca a través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, fijando los cánones que se consignan.

a) Quebrada de Horcones:

Campamento Aproximación Confluencia: U\$D 1.150 (dólares). Campamento Base Plaza de Mulas: U\$D 1.150 (dólares).

b) Quebrada de Vacas:

Campamento de aproximación Pampa de Leñas U\$D 1.150 (dólares). Campamento de aproximación Casa de Piedra U\$D 1.150 (dólares).

Campamento Base Plaza Argentina U\$D 1.150 (dólares).

c) Quebrada de Matienzo:

Campamento 1 (Cascada de Caracoles) U\$D 1.150(dólares).

Campamento 2 (Base C° Pedro Zanni) U\$D 1.150 (dólares).

Campamento 3 (La Cascada-Base Laguna Potrero Escondido) U\$D 1.150 (dólares).

De detectarse en los Campamentos Base y/o de Aproximación, “carpas, domos o terrazas” no declarados o autorizadas, se cobrará a los responsables en concepto de multa, U\$D 2.500, 5.000 y 7.000 respectivamente, por cada uno. En el caso de las terrazas se considerará como unidad a 150 m².

Campamentos de Altura: Carpas de servicios o “domos” instalados en los campamentos de altura, por encima de la cota de 4.300 msnm.

a) Las Empresas Prestadoras de Servicios habilitadas, podrán instalar en los Campamentos de altura, Domos para la atención de sus clientes.

b) No se podrá instalar domos fuera de los campamentos de altura habilitados por el Reglamento de Uso del Parque Aconcagua.

- Campo Canadá.
- Nido de Cóndores.
- Berlín
- Cólera
- Campo 1. 4.900 msnm.
- Campo 2 “Guanacos” - 5.500 msnm.
- Campo 3 “Base del Glaciar de los Polacos”. 5.850 msnm.



- c) Se establece un canon de U\$D 1.400 (dólares) por cada domo.
- d) Las Empresas deberán declarar al momento de la inscripción la cantidad de domos a instalar en cada campamento de altura, para el cálculo del canon correspondiente.
- e) De detectarse “domos” no declarados, o instalados por particulares, guías o empresas no autorizadas, se cobrará a las responsables en concepto de multa, USD 5.000 por cada domo no declarado.
- f) Los Servicios de Emergencia podrán utilizar los domos de las empresas instalados en los campamentos de altura, para la atención primaria de emergencias.
- g) El uso del “Refugio Elena” y los antiguos refugios ubicados en los Campamentos de Altura queda restringido al uso público y reservado para el uso exclusivo de los servicios de emergencia y tareas de restauración.

Artículo 23° - Programa de Bienestar Animal.

A efectos de financiar y dar continuidad al Programa de Bienestar Animal implementado desde 2006, se establece un canon de ingreso “Ticket Mula” de U\$D 6 (dólares seis), por cada mula carguera o sillera, ingresada al Parque Provincial Aconcagua. Para determinar la cantidad de mulas ingresadas por cada empresa, se tomarán los datos registrados en las Tarjetas de Ingreso “Ticket Mula”, que las empresas deben presentar para el ingreso de los animales por las Quebradas de Horcones y Vacas. El Programa de Bienestar Animal y el respectivo mecanismo para efectivizar el cobro será dispuesto por Resolución de la Dirección de Áreas Protegidas.

Artículo 24° - La Autoridad de Aplicación deberá articular los medios para hacer efectivo el cobro del 1% sobre el precio de los servicios que presten las empresas y/o personas físicas o jurídicas dentro del Parque Provincial Aconcagua, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63, inc. II) de la Ley N° 6045.

Artículo 25° – Porteadores: Se denomina “Porteador” a toda persona habilitada a realizar transporte de carga dentro del Parque Provincial Aconcagua, o desde los Campamentos Base hacia los Campamentos de Altura, a efectos de colaborar en el ascenso de las expediciones.

Deberán indicar la Empresa para la cual trabajará certificando la relación laboral firmada por el responsable operativo de la Empresa o en su caso de la Asociación o Cooperativa a la que pertenece.

En el caso de Asociaciones o Cooperativas que pretendan desarrollar sus actividades comerciales en el Parque Provincial Aconcagua, deberán abonar el canon establecido por el presente decreto, el cual se determinará en función del número de unidades de infraestructura instaladas en los distintos campamentos base y de altura, según lo establece el presente decreto, así también cumplir con la obligación establecida para el descenso de sus residuos y materia fecal.

Artículo 26° – La documentación requerida para la inscripción, deberá ser presentada por las Empresas Prestadoras de Servicios, en la fecha que determine la Autoridad de Aplicación. Previo a la presentación de la inscripción que lo habilite para la temporada siguiente, deberá abonar



cualquier deuda pendiente de la temporada anterior.

Artículo 27° - Los Prestadores de Servicios deberán montar y tener operativos sus campamentos de aproximación y campamentos base en forma obligatoria desde el 1° de diciembre y hasta que el último de sus clientes haya salido del Parque. En caso de tener clientes en forma previa al 1° de diciembre, deberán montar su campamento y tenerlo operativo antes de la llegada de los mismos.

Artículo 28° - Las empresas que comercialicen y presten servicios turísticos en el Parque Provincial Aconcagua, deberán estar debidamente habilitadas por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR).

Aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios únicos y no considerados turísticos (aunque sean de apoyo al desarrollo del turismo) no deberán dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 29° - Servicio de Trabajo Aéreo:

a) La Autoridad de Aplicación deberá contar, desde el 1° de diciembre hasta el 06 de marzo, con el servicio de Trabajo Aéreo para la asistencia en rescate y evacuaciones, traslado de Guardaparques, Médicos, Patrulla de Rescate e ingresantes, así como para el personal científico y técnicos abocados a la elaboración del Plan de Gestión del Área y toda la logística, traslado de carga e infraestructura que se demande.

b) Las evacuaciones aéreas serán solicitadas por el personal médico actuante, mediante la orden de evacuación correspondiente o en su ausencia de personal médico, por el personal Guardaparque, Patrulla de Rescate o los integrantes de los Servicios de Emergencia a cargo del operativo.

c) La Autoridad de Aplicación deberá efectivizar el cobro de los costos generados por las búsquedas y rescates de los ingresantes, evacuaciones médicas, así como el movimiento de cargas o evacuación de residuos de las Empresas Prestadoras de Servicios, en conformidad con la reglamentación vigente. El costo de cada transporte se estipulará de acuerdo al tramo que corresponda, en conformidad con lo establecido en el presente decreto.

d) El costo de búsqueda, rescate y evacuaciones médicas de los clientes de las empresas prestadoras de servicios deberá ser afrontado por los seguros y/o servicios de evacuación que poseen los andinistas. Cuando el seguro de evacuación no cubra la misma, la empresa prestadora de servicios deberá abonar la evacuación de sus clientes.

e) El costo de búsqueda, rescate y evacuaciones médicas del personal de las empresas prestadoras de servicios deberá ser afrontado por las mismas. El mecanismo para efectivizar el pago será determinado por Resolución de la Dirección de Áreas Protegidas.

Artículo 30° - El arancel de evacuación aérea o transporte de carga se estipulará de acuerdo al tramo que se utilice dentro de las rutas operativas del Parque y su monto ha sido establecido tomando como referencia el tiempo de vuelo promedio registrado, la complejidad de la operación y los costos de la empresa:



Quebrada de Horcones:

Horcones – Confluencia- Horcones: U\$D 1.800 (dólares)

Horcones – Plaza Francia – Horcones: U\$D 2.250 (dólares)

Horcones- Plaza de Mulas – Horcones: U\$D 2.700 (dólares)

Horcones – Nido de Cóndores – Horcones: USD 5.700 (dólares)

Quebrada de Vacas:

Horcones – Pampa de Leñas – Horcones: U\$D 2.700 (dólares)

Horcones – Casa de Piedra – Horcones: U\$D 3.000 (dólares)

Horcones – Plaza Argentina –Horcones: U\$D 3.000 (dólares)

Horcones – Plaza Guanacos – Horcones: U\$D 5.700 (dólares)

Horcones – Campo 1, Campo 2 o Campo 3 – Horcones: U\$D 5.700 (dólares)

Quebrada de Matienzo:

Horcones - Ingreso a la Quebrada hasta Cascada Caracoles – Horcones: U\$D 2.550 (dólares)

Horcones - Cascada Caracoles hasta Campamento Pedro Zanni – Horcones: U\$D 2.850 (dólares)

Horcones – Campamento Pedro Zanni hasta Monumento a Matienzo – Horcones: U\$D 3.150 (dólares)

Horcones – Monumento a Matienzo hasta Fondo del Valle – Horcones: U\$D 4.500 (dólares)

Horcones – Cerros habilitados para ascenso – Horcones: U\$D 5.700 (dólares)

Destinos Fuera del Parque:

En casos excepcionales se podrá realizar la evacuación de pacientes en emergencia hasta las ciudades de Uspallata o Mendoza, sólo cuando el Servicio Médico así lo ordene y con la expresa autorización del Jefe de Área o quien lo reemplace en su función.

Horcones – Uspallata – Horcones: U\$D 5.250 dólares.

Horcones – Gran Mendoza – Horcones: U\$D 9.750 dólares.

Operaciones Aéreas Especiales: Operación aérea realizada fuera de las citadas precedentemente u operaciones en las cuales sean necesarias técnicas especiales de búsqueda, rescate y evacuación, transporte de personal o patrullas adicionales, o cargas



externas que requieran condiciones especiales: U\$D 4.500 dólares por hora de vuelo.

Artículo 31° - Vuelos Privados.

a) El adjudicatario del Servicio de Trabajo Aéreo podrá realizar vuelos privados para terceros, en conformidad con lo establecido por norma legal que adjudica el servicio.

b) Los Vuelos Privados a realizar dentro del Parque Provincial Aconcagua serán regulados mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación (Dirección de Áreas Protegidas), en el marco de las habilitaciones emitidas por la Autoridad de Aplicación en materia aeronáutica: Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

c) En todos los casos se dará prioridad a la operación del sistema de emergencias y logística del Parque Provincial Aconcagua, quedando la autorización para el traslado de cargas de terceras personas y andinistas “no evacuados”, limitado a la capacidad ociosa de la aeronave.

d) Establézcase un canon de U\$D 190 (dólares) por cada vuelo privado realizado por las prestadoras de servicios, con excepción de los vuelos de evacuación de andinistas por orden médica o evacuación de tambores de materia fecal o basura y residuos por razones ambientales, movimiento de baños o en caso de transportar en el vuelo privado cargas o personal de los Servicios de Emergencia.

Artículo 32° - Vigencia de los servicios de emergencia:

A efectos de dar cobertura de asistencia a los andinistas que realizan actividades dentro del Parque Provincial Aconcagua, los Servicios de Guardaparque, Servicio Médico y Trabajo Aéreo se mantendrán operativos desde el 1° de diciembre al 6 de marzo, pudiendo extenderse la cobertura, de permanecer andinistas con permisos vigentes fuera de este lapso, o adelantarse en períodos que, por la concurrencia de ingresantes dentro de la temporada Estival, así lo requieran.

Artículo 33° - A efectos de dar cobertura de asistencia a los andinistas que realizan actividades dentro del Parque Provincial Aconcagua, la Patrulla de Rescate de la Policía de la Provincia, tendrá presencia efectiva en el lugar, desde el inicio de la Temporada Estival hasta el cierre operativo de los campamentos base Plaza de Mulas y Plaza Argentina.

Artículo 34° - Deróguese el Decreto N° 2123/24 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 35° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/10/2025	32467

